



CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

Nosotros, **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-00948, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, según nombramiento del Consejo Directivo que consta en Acta número 444, Punto número 10, de fecha 14 de diciembre del año 2009, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" y por una parte **ERLEND MAGNES JOHNSON**, mayor de edad, casado, Antropólogo de profesión, de nacionalidad estadounidense, con Pasaporte No. 491304051, quien en adelante se denominará "**EL INVESTIGADOR**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA** bajo los términos y condiciones siguientes:

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA. Forma parte de este contrato y con él forma un solo cuerpo legal, el siguiente documento:

1. El Convenio de Asistencia Recíproca entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Universidad de Tulane.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:

"**EL INSTITUTO**", contrata los servicios profesionales del Antropólogo **ERLEND MAGNES JOHNSON**, como Investigador Asociado para que ejecute el Proyecto Arqueológico Regional Cucuyagua Sensenti (PARCS) de la Universidad de Tulane, en los sitios arqueológicos ubicados en los valles de Cucuyagua, Sensenti y los Municipios de Cucuyagua, Corquin, La Unión, Lucerna, San Francisco del Valle, La Labor y San Marcos.

SEGUNDO: DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable desde el 20 de mayo del año 2013 hasta el 20 de mayo del año 2014.

TERCERO: JERARQUÍA:

"**EL INVESTIGADOR**" estará adscrito a la Subgerencia de Patrimonio de "**EL INSTITUTO**". El Subgerente Interino de Patrimonio de "**EL INSTITUTO**" supervisará y velará por el cumplimiento de este contrato y las leyes de la República de Honduras.

CUARTO: SEDE Y LUGAR DE TRABAJO:

"**EL INVESTIGADOR**" tendrá su sede en San Marcos, Departamento de Ocotepeque.

QUINTO: ACTIVIDADES DE "EL INVESTIGADOR":

1. Llevar a cabo el recorrido de superficie del sector norte del Municipio de Santa Elena con el objetivo de identificar cuevas, abrigos rocosos y dispersiones de lítica a nivel de superficie con contextos potencialmente fechados al período Paleoindio.
2. Llevar a cabo el muestreo sistemático de abrigos rocosos con contextos tentativamente fechados al período Paleoindio mediante el uso de una sonda de suelo con el fin de determinar la profundidad y estructura de los sedimentos en estos sitios.
3. Excavar pozos de sondeo de 50cm x 50cm en abrigos rocosos cuyo muestreo ha identificado sedimentos con al menos 1 metro de profundidad para recuperar posibles materiales arqueológicos, así como obtener un mejor conocimiento sobre la estratigrafía de cada sitio e identificar contextos con potencial para fechamiento por radiocarbono.
4. Registrar, recolectar e inventariar una muestra representativa de materiales identificados durante el recorrido de superficie.
Registrar, recolectar e inventariar todos los sedimentos excavados para su análisis y fechamiento por radiocarbono.
6. Toda actividad que no esté contemplada en la presente Cláusula deberá ser aprobada por "**EL INSTITUTO**" previa su ejecución. En el caso de descubrimiento de contextos especiales,



“EL INVESTIGADOR” deberá presentar una propuesta para su levantamiento e investigación, el cual deberá ser ejecutado por un técnico conservador especialista aprobado por “EL INSTITUTO”.

SIXTO: OBLIGACIONES DE “EL INVESTIGADOR”:

1. Los servicios profesionales de “EL INVESTIGADOR” serán **AD HONOREM**.
2. Los costos de operación del proyecto serán sufragados por “EL INVESTIGADOR”.
3. Todo el personal adjunto de “EL INVESTIGADOR” firmará un acta de compromiso al iniciar cada temporada del Proyecto.
4. “EL INVESTIGADOR” se responsabiliza de que todo el personal técnico bajo su dirección entregue a “EL INSTITUTO” los resultados de sus trabajos, incluyendo notas de campo, dibujos a escala, fotografías, etc.
5. “EL INVESTIGADOR” elaborará un informe técnico preliminar, a más tardar dos (2) meses después de finalizar la presente temporada de campo, el cual contendrá la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y un análisis preliminar de éstas, incluyendo la derivada de los materiales. Dicho informe debe ser remitido en idioma español, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias en formato digital de CD-ROM.
6. “EL INVESTIGADOR” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” un informe final de la presente temporada de investigación a más tardar un (1) año una vez concluida la misma, o previo al inicio de una próxima temporada. Dicho informe final contendrá toda la información obtenida en el curso de la presente y anteriores temporadas de investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de “EL INVESTIGADOR”, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias en formato digital de CD-ROM.
7. “EL INVESTIGADOR” deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en Honduras en materia laboral y responsabilizarse por la seguridad física de su personal dentro del área de operaciones y del supervisor o comisiones de supervisión.
8. “EL INVESTIGADOR” deberá asumir la responsabilidad civil y criminal por cualquier daño que se ocasione al Estado o a terceras personas en el área y durante la ejecución del proyecto de investigación.
9. En el caso que se quiera incorporar al proyecto personal técnico adicional en el transcurso de las operaciones, “EL INVESTIGADOR” deberán notificar al supervisor con la antelación apropiada, preferiblemente de una (1) semana antes de la fecha de iniciar sus trabajos.
10. “EL INVESTIGADOR”, deberá hacer una donación a “EL INSTITUTO” de material bibliográfico (libros, boletines, etcétera) para el fortalecimiento del acervo bibliográfico de la Institución, al inicio de las actividades de éste contrato.
11. Es obligatorio que “EL INVESTIGADOR” notifique formalmente a “EL INSTITUTO” la designación de un supervisor.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”:

1. “EL INSTITUTO” pondrá a disposición de “EL INVESTIGADOR” el apoyo necesario para realizar el Proyecto.
2. “EL INSTITUTO” asignará a un supervisor para que actúe como su representante y regulador de las investigaciones, y quien velará por el debido cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato.
3. “EL INSTITUTO” acreditará a “EL INVESTIGADOR” y al equipo que trabaja bajo su dirección para realizar las labores para las que fueron contratados.

OCTAVO: DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO:

1. Todos los datos y materiales recolectados constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y son propiedad del Estado de Honduras.
2. Al finalizar la presente temporada del proyecto, “EL INVESTIGADOR” entregará a “EL INSTITUTO” el inventario completo del material obtenido durante la misma, y al final de la misma deberá almacenarlo debidamente lavado, marcado, clasificado y lo acomodará en un local designado por “EL INSTITUTO”.
3. “EL INVESTIGADOR” deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en un lugar reconocido previamente por “EL INSTITUTO” y en los plazos que hayan sido aprobados para el proyecto; deberá solicitarse autorización a “EL INSTITUTO” para



territorio nacional; si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en Honduras, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá remitirse a "EL INSTITUTO", el cual indicará si la solicitud es procedente.

5. Todo el material arqueológico y datos científicos descubiertos durante las operaciones quedan a disposición de "EL INVESTIGADOR" para su estudio y análisis por un periodo no mayor de cinco (5) años. Al final del Proyecto "EL INVESTIGADOR" podrá presentar una solicitud justificada de prórroga.

NOVENO: DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES:

1. Todos los archivos digitales y documentos producidos y encontrados durante el proceso de investigación son parte del Patrimonio Cultural de la Nación y propiedad del Estado según el Decreto Legislativo 220-97. "EL INVESTIGADOR" entregará estos documentos con su correspondiente inventario a "EL INSTITUTO". De tales documentos, previa autorización de "EL INSTITUTO", "EL INVESTIGADOR" podrá sacar por su cuenta copias duplicadas o reproducciones para preparar informes o publicaciones dentro un término no mayor de dos (2) años, pasados los cuales se deberá renovar dicho permiso y devolver los duplicados o copias a "EL INSTITUTO".
2. Todo lo anterior es también aplicable al personal técnico auxiliar de "EL INVESTIGADOR" de quien será además la responsabilidad de su cumplimiento.
3. "EL INVESTIGADOR" elaborará escritos en español para ser publicados en los órganos de divulgación de "EL INSTITUTO".
4. "EL INVESTIGADOR" otorgará créditos correspondientes a "EL INSTITUTO" por las publicaciones que resulten de las investigaciones y donará.
5. "EL INVESTIGADOR" donará siete (7) ejemplares de dicha publicación a las bibliotecas de "EL INSTITUTO".
6. "EL INVESTIGADOR" no está autorizado a presentar los resultados del proyecto a la prensa, radio, televisión o conferencias, seminarios, simposios, congresos, revistas, tesis, disertaciones, monografías, etc., sin autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMO: DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando "EL INVESTIGADOR" no cumpla con lo establecido en las Cláusulas del presente Contrato.
2. Comportamiento irresponsable de "EL INVESTIGADOR" y/o su personal adjunto durante el desempeño de sus funciones.
3. Por llegar al término de este Contrato.

DECIMO PRIMERO: DE LAS LEYES DE HONDURAS:

1. "EL INSTITUTO" no se responsabiliza por los actos que "EL INVESTIGADOR" realice en contra de las leyes del país.
2. "EL INVESTIGADOR" se comprometen a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y en el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
3. En cuanto a lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las leyes ordinarias de la República de Honduras.

DECIMO SEGUNDO: COMPROMISO:

Ambas partes, "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR", reconocen que este contrato es por tiempo limitado. En tal virtud, lo aceptan y se obligan a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual, lo firmamos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Francisco Morazán, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).


VIRGILIO PAREDES TRÁPICO
"EL INSTITUTO"




ERLEND MAGNÉS JOHNSON
"EL INVESTIGADOR"